

REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS
BBVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS
S.A.

CAPÍTULO I

De la Sociedad Administradora

Artículo 1

BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en adelante la “Administradora”, se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago, de don José Musalem Saffie, con fecha 3 de enero de 1997, cuyo extracto se encuentra inscrito en el Registro de Comercio de 1997 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 5.576, número 4.374 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de marzo de 1997. A su vez, su autorización de existencia fue otorgada por Resolución Exenta N° 055, con fecha 27 de febrero de 1997.

A la fecha la sociedad ha sido objeto de múltiples modificaciones: /Uno/: La que consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago, de don José Musalem Saffie, con fecha 18 de Julio de 2001, la que fue aprobada por Resolución Exenta N° 275, de la Superintendencia de Valores y Seguros, que rola inscrita en el Registro de Comercio del año 2001 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 22.233 número 17.894 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de Agosto de 2001; /Dos/ La que consta de escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Santiago, de don José Musalem Saffie, con fechas 17 de Junio de 2003 y 22 de Agosto de 2003, la que fue aprobada por Resolución Exenta N° 260, de la Superintendencia de Valores y Seguros, que rola inscrita en el Registro de Comercio del año 2003 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 27.260 número 20.508 y fue publicado en el Diario Oficial de 9 de septiembre de 2003; y, finalmente, /Tres/ La que consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago, de don Eduardo Avello Concha, con fecha 6 de agosto de 2009, la que fue aprobada por Resolución Exenta N° 570, de la Superintendencia de Valores y Seguros, que rola inscrita en el Registro de Comercio de 2009 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 43.476 número 30.056 y publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de septiembre de 2009.

CAPÍTULO II

Forma y porcentaje de prorroto de los gastos de administración entre los distintos Fondos gestionados.

Artículo 2

Tanto los gastos de administración como la remuneración Administradora que son de cargo de los fondos administrados por la Administradora se encuentran contemplados y especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos.

Todos los gastos o costos que no se encuentren incorporados en los respectivos reglamentos internos o contratos de administración respectivos, serán de cargo de la Administradora.

Además de la remuneración por administración, serán de cargo de los fondos, los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, los cuales están especificados en los respectivos reglamentos internos de los fondos mutuos administrados, con un límite máximo anual calculado sobre el patrimonio del Fondo o de la serie de fondo si corresponde.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa, es decir, respecto de la proporción de patrimonio que cada partícipe tenga en el fondo o serie.

También serán de cargo exclusivo de los fondos, la contratación de servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, siempre y cuando estos estén contemplados en el reglamento interno de cada fondo.

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada de acuerdo al procedimiento establecido en cada uno de los reglamentos internos de los fondos.

Con todo, se deja expresamente establecido que las obligaciones tributarias a que se encuentren afectas las ganancias obtenidas por las inversiones de los fondos en Chile o en el extranjero, según corresponda, serán de cargo y costo exclusivo de los fondos y no de la sociedad administradora, y, por tanto, no se computará el gasto incurrido en el pago de los impuestos correspondientes dentro del límite máximo anual referido anteriormente.

CAPÍTULO III

Límites de inversión que se deberán respetar por la inversión conjunta de esos fondos y la forma y proporción en que se liquidarán los excesos de inversión.

Artículo 3

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites establecidos en el Artículo 59 de la Ley 20.712, deberán ser liquidados por la Administradora en los plazos que al efecto establece el artículo 60 de la Ley 20.712.

Para efectos del cumplimiento del límite al control de un emisor establecido en el citado artículo 59 de la Ley 20.712, , aplicable al conjunto de las inversiones de los Fondos administrados por la Administradora o por otras sociedades administradoras pertenecientes a su grupo empresarial, según corresponda, se deberán incluir todas las inversiones efectuadas con los recursos de las Carteras, en los términos dispuestos en la Circular N°1.894 de la Superintendencia, o la norma que la modifique o reemplace.

La Administradora velará porque los activos correspondientes sean liquidados mediante los procedimientos y en los tiempos que resguarden de mejor manera los intereses del respectivo Fondo y de las respectivas Carteras. En todo caso, de producirse el exceso mencionado, los respectivos activos serán liquidados para cada Fondo y/o para cada Cartera, si el exceso correspondiere a inversiones que mantenga más de uno de los Fondos, cuidando que la liquidación se haga de modo que cada uno de los Fondos y las Carteras mantengan su participación proporcional en la respectiva sociedad emisora, luego de realizada tal liquidación.

CAPÍTULO IV

Principios generales acerca de las inversiones de los fondos.

Artículo 4

La Administradora de los fondos realiza los procesos de inversiones de los fondos administrados, de acuerdo al mandato establecido para cada fondo en los correspondientes reglamentos internos y velará porque estas sean efectuadas siempre con estricta sujeción al mandato establecido, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y proteger los intereses de los partícipes.

Una vez efectuada las inversiones de los fondos, deberá encargar a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876, el depósito de aquellos instrumentos que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados. La Superintendencia, mediante norma de carácter general, establecerá los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas. Asimismo, podrá autorizar, en casos calificados, que todos o un porcentaje de los instrumentos del fondo sea mantenido en depósito en otra institución autorizada por la Ley. En el caso de los valores extranjeros, la Superintendencia establecerá, mediante norma de carácter general, la forma en que deberá llevarse la custodia y depósito.

La Administradora deberá contratar los mencionados servicios para cada fondo que administre.

CAPÍTULO V

Beneficios especiales de los partícipes de Fondos con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro Fondo administrado por la misma Administradora.

Artículo 5 Los beneficios especiales a los partícipes de fondos mutuos por su permanencia, o, con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora, se encuentran contemplados y especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos mutuos que administra la Administradora.

Los partícipes de los fondos administrados pueden acogerse a Plan Familia de Fondos, según las condiciones establecidas en cada reglamento interno. Este Plan permite a los partícipes que con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de una serie de fondo, reinvertir en cuotas de otra serie de cualquier fondo mutuo administrado por esta sociedad administradora que forme parte del plan familia.

La comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte establecido en el reglamento interno que corresponda.

Para estos efectos, de hacerse efectivo el aporte en el nuevo Fondo Mutuo parte del Plan Familia, el mismo día del pago del rescate al partícipe, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en la serie del fondo de origen.

CAPÍTULO VI

Normas sobre conflictos de interés y su solución.

Artículo 6

Se considera que existe conflictos de interés entre Fondos, o entre cualquiera de los Fondos y la Administradora, toda vez que los Reglamentos Internos de dos o más Fondos o la política de inversión de la cartera propia, consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo activo o participar en un mismo negocio, respecto del cual no sea posible para ambos obtener la participación que pretenden al mismo tiempo o en distintos momentos del día a precios diferentes.

Adicionalmente, por conflictos de interés se entenderá cualquier hecho, relación o circunstancia que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad en el actuar de los empleados de la Administradora y/o sus Directores o que pueda interferir en sus decisiones u obligaciones en la misma Administradora por hacer prevalecer los intereses personales a los de la Administradora. Estos últimos conflictos de interés serán resueltos según lo establecido en el Código de Conducta en los Mercados de Valores aprobado por el Directorio de la Administradora.

Artículo 7

La Administradora administrará los conflictos de interés que se pudiesen presentar entre los diversos fondos administrados por la misma sociedad y entre alguno de estos y la misma sociedad administradora conforme a las normas establecidas en el Manual de Gestión de Conflictos de Interés de la Administradora en conjunto con las disposiciones contenidas en cada uno de los reglamentos internos de los fondos en que se presente el conflicto.

Para tales efectos, el directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los Fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los partícipes de los distintos Fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior descrito.

Artículo 8

La Administradora mantendrá un Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés “Manual” aprobado por el directorio de la Administradora.

El Manual no es objeto de aprobación por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, y en él se incluyen normas de orden interno para la identificación y solución de conflictos de interés, las que deben ajustarse a las disposiciones pertinentes de cada reglamento interno y a la regulación vigente.

Del mismo modo, el Manual se mantiene a disposición de los partícipes en las oficinas de la Administradora y será revisado y/o actualizado a lo menos anualmente y sólo podrá ser modificado por acuerdo del directorio de la Administradora.

De acuerdo a lo establecido en el Manual, el responsable de supervisar su correcta aplicación será la Unidad de Control Interno de la Administradora, la cual deberá velar por el cumplimiento de las normas legales y administrativas que regulan la actividad de la Administradora y tomará conocimiento y resolverá las cuestiones que se le presenten informando al directorio sobre los antecedentes, análisis y propuesta de solución al conflicto de interés planteado.

Los principios, criterios y procedimientos de control de conflictos de interés que contempla la Administradora de acuerdo sus políticas internas son los que se señalan en el Anexo 1, el que se entiende forma parte del presente Reglamento para todos los efectos legales.

CAPÍTULO VII

De la información privilegiada

Artículo 8

Para los efectos de lo dispuesto en la Circular 1894 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en relación con las materias que trata el Título XXI de la Ley 18.045, la Administradora deja expresa constancia de que las materias referentes a medidas de prevención del uso de información privilegiada serán tratadas y prevenidas a través de la difusión y aplicación del Código de Conducta en Mercado de Valores del Grupo BBVA y el Código de Conducta de Actividad del Grupo BBVA.

CAPÍTULO FINAL

Jurisdicción y Competencia

Artículo 9

Los conflictos que se produzcan entre los distintos fondos administrados por la Administradora, entre sus partícipes y aportantes, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del fondo respectivo o durante su liquidación, serán sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia, de la ciudad de Santiago.

ANEXO 1

Gestión de Conflictos de Interés de la Administradora

1. Objetivo

Al gestionar patrimonios de terceros existen múltiples personas y entidades con las que se establecen “relaciones”. Por ello se ha realizado un análisis de los posibles conflictos de interés que puedan surgir entre cada una de las entidades o personas con las que se “relaciona” la Entidad Gestora al invertir por cuenta de un cliente concreto.

El presente anexo tiene como objetivo lo siguiente:

- Establecer reglas claras para garantizar la equidad en el tratamiento de todos los clientes.
- Establecer los procedimientos para identificar y gestionar los posibles conflictos de interés
- Establecer los responsables de supervisar e informar a los órganos competentes de dichos conflictos

2. Procedimiento

El procedimiento de gestión de los conflictos de interés cuenta con distintas herramientas tanto al interior del banco BBVA, en su calidad de Agente Colocador, como de la administradora.

Estas herramientas las podemos agrupar de la siguiente manera:

2.1 Gestión de conflictos de interés asociados a empleados de la firma

Las herramientas que buscan garantizar que directivos, empleados y en particular gestores de carteras de la administradora **no** tengan **incentivos contrarios** a los intereses de los inversores son las siguientes:

- Política de compensación a empleados. Esta es una política diseñada por el área de recursos humanos del grupo BBVA que abarca el tema de compensación salarial e incentivos de los distintos cargos según el nivel de responsabilidades asumidas.
- Código de Conducta en Mercados de Valores del Grupo BBVA. Marca pautas con el objeto de asegurar que la actuación de los profesionales del Grupo siempre estará dirigida a fomentar la transparencia en los mercados, la correcta formación de precios y a preservar en todo momento el interés de los inversionistas.
- Código de Conducta del Grupo BBVA. Definir el comportamiento ético y la integridad personal y profesional como forma de entender o desarrollar nuestra actividad.

2.2 Gestión de conflictos de interés asociados a las entidades del Grupo

BBVA AGF al ser parte de un Grupo financiero requiere ciertas normas de transparencia que tienen relación con las operaciones “vinculadas”, es decir aquellas que se realizan con el grupo o sus filiales.

La transparencia en las condiciones que se realizan es indispensable para comprobar su ejecución en condiciones iguales o mejores que hubieran podido realizarse con otras entidades del mercado.

Si bien BBVA AGF no está impedida de comprar papeles emitidos por el Grupo BBVA, existen ciertos controles orientados a garantizar la transparencia asociadas a este tipo de operaciones. Respecto a los instrumentos de renta fija, la operatoria se realiza a través del terminal SEBRA de la bolsa de comercio de Santiago, donde se realizan remates al mejor postor.

Respecto de la operativa OTC (depósitos), existe un control llamado *Best Execution* a cargo del área de riesgos de la administradora, donde se analizan todas las transacciones realizadas y los operadores deben justificar aquellas que excedan cierto límite respecto a mercado. Estos excesos son analizados en los comités de riesgos mensuales.

Por último la valoración de los instrumentos está a cargo de una entidad externa llamada Riskamerica, quien es la que nos indica, al igual que para el resto del mercado, la valoración de cada uno de los instrumentos.

2.3 Gestión de conflictos de interés asociados a la relación entre la Administradora y los Fondos

La relación entre la administradora y los fondos mutuos administrados está regulada por la ley y se puede resumir en los siguientes puntos:

La sociedad administradora, sus personas relacionadas, accionistas y los trabajadores que representen al empleador o que tengan facultades generales de administración, no podrán poseer individualmente o en conjunto, más de un 35% de las cuotas de cada uno de sus fondos administrados. Este límite no regirá durante los primeros seis meses contados desde la aprobación del reglamento interno de cada fondo.

Las administradoras de fondos que sean sociedades filiales de bancos no podrán invertir en cuotas de fondos mutuos que inviertan en acciones (extensión de norma de Administradora de Fondos Mutuos).

El monto de las inversiones en bienes corporales muebles, en ningún caso podrá representar más del 25% del patrimonio determinado de la forma descrita en la Norma de Carácter General N° 157, de la Superintendencia de Valores y Seguros. Entendemos por bienes corporales muebles a cosas corporales que pueden transportarse de un lugar a otro, ya sea moviéndose por sí mismas o por fuerza externa.

No podrán las sociedades administradoras ni sus directores, gerentes y administradores, directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas, adquirir instrumentos financieros o valores del patrimonio del o de los fondos administrados, ni enajenar de los suyos a éstos. Tampoco podrán tomar en calidad de préstamos dinero de estos fondos.

Son contrarias a la ley las siguientes actuaciones u omisiones, en su caso efectuadas por las administradoras:

- a) Las operaciones realizadas con los bienes del fondo para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos
- b) El cobro de cualquier servicio al fondo, no autorizado por ley, el contrato o los reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas a las que en ellos se establezca;
- c) El cobro al fondo de cualquier servicio prestado por personas relacionadas a la administradora del mismo;

- d) La utilización en beneficio propio o ajeno, de información relativa a operaciones por realizar por el fondo, con anticipación a que éstas se efectúen;
- e) La comunicación de información esencial relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas, en representación de la administradora o del fondo;
- f) La adquisición de activos que haga la administradora para sí, dentro de los 5 días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por ella, por cuenta del fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días;
- g) La enajenación de activos propios que haga la administradora dentro de los 5 días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del fondo, si el precio es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días;
- h) La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como cedente o adquirente la administradora o un fondo privado, de los del título VII de la ley N° 18.815, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella. Asimismo, la adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que ésta se lleve a cabo en mercados formales, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la Superintendencia, mediante norma de carácter general, y
- i) Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúe la administradora, si resultaren ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos, efectuadas en el mismo día, por cuenta del fondo. Salvo si se entregaran al fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente.

Para los efectos de este Título, la expresión administradora comprenderá también cualquier persona que participe en las decisiones de inversión del fondo o que en razón de su cargo o posición, tenga acceso a información de las inversiones del fondo. Se entenderá por activos, aquellos que sean de la misma especie, clase, tipo, serie y emisor.

Se entenderá por activos de baja liquidez aquellos que no se transan frecuentemente y en volúmenes significativos en los mercados secundarios formales. La NCG N° 56 de la SVS establece los activos de baja liquidez.

Para minimizar la ocurrencia de conflictos de interés como los mencionados en las letras f), g) e i), se ha decidido a partir del año 2009 que los recursos propios de la Administradora sean sólo invertidos en cuotas de fondos mutuos de BBVA Asset Management, específicamente en fondos de renta fija con duración menor a un año y en fondos de renta fija mayor a un año. Estos últimos requieren de autorización previa del área de riesgos.

Las sociedades administradoras, sus directores o gerentes y sus personas relacionadas no podrán adquirir, arrendar, o usufructuar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, valores o bienes de propiedad de los fondos de inversión que administren, ni enajenar o arrendar de los suyos a éstos. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías a dichos fondos, y viceversa, ni contratar la construcción, renovación, remodelación y desarrollo de bienes raíces. Se exceptuarán de esta prohibición aquellas transacciones de valores de oferta pública realizada en mercados formales que tengan alta liquidez, según determine la Superintendencia, mediante norma de carácter general.

La administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 35% de las cuotas del Fondo de inversión que administre. La sociedad administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta, o por las demás personas indicadas y si así ocurriera, por el exceso no tendrán derecho a voto en la asamblea y, además, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar.

En el espíritu de ser aún más restrictivos que la legislación, la Administradora no podrá adquirir ni enajenar ningún tipo de activo de los fondos administrados por ella.

2.4 Gestión de conflictos de interés asociados a Brokers

La entidad cuenta con un procedimiento escrito para selección de brokers (Relaciones con Brokers), basado en su capacidad de ejecución y otros factores (calidad de análisis, reputación, entre otros). Deberá ser especialmente diligente cuando el broker pertenezca al grupo financiero.

Existe un listado conocido y actualizado de brokers que mantiene la Unidad de Riesgos de la Administradora. Los brokers con los que se opere se deberá reflejar por escrito en un contrato las condiciones pactadas del servicio. Dichos contratos están en custodia de Back Office de la administradora..

Las facturas por las comisiones cobradas por los bróker son canceladas por la administradora, posteriormente dichos gastos son recuperados por la administradora los primeros días de cada mes.

2.4.1 Ranking Broker

Semestralmente, la Administradora realiza un ranking de los Intermediarios, dentro del cual, los aspectos que se evalúan son los siguientes:

- a) Calidad de análisis microeconómico en los diferentes sectores e industrias.
- b) Calidad e intensidad del servicio por parte de especialistas y analistas a los diferentes miembros del equipo.
- c) Acceso a herramientas de análisis cuantitativos, incluyendo bases de datos fundamentales.
- d) Calidad del análisis macroeconómico en las principales economías desarrolladas.
- e) Calidad e intensidad del servicio por parte de vendedores generalistas.
- f) Calidad de las ideas de inversión aportadas.
- g) Acceso corporativo (visitas de compañías y participación en seminarios).
- h) Calidad de las operaciones de mercado primario.
- i) Calidad de Servicio Operativo (confirmación y liquidación de operaciones).
- j) Calidad de ejecución de órdenes.

Cada uno de estos aspectos es evaluado para renta fija y para renta variable, tanto nacional como extranjero, donde 1 es mejor y 5 peor, estableciendo un Ranking de los distintos Brokers.

2.5 Gestión de conflictos de interés con Otros Clientes

Cuándo se gestionan múltiples carteras hay que ser especialmente rigurosos en no generar inequidades entre los diferentes clientes, fondos y carteras. Esto conlleva:

- a) Métodos de valoración con criterio de mercado y devengo como principio fundamental evitando inequidades Ínter temporales.
- b) Sistemas de valoración consistente en metodología y horas de capturas de precios todos los días que exista mercado.
- c) Procedimiento auditable de asignación de operaciones que salvaguarde el principio de no discriminación entre clientes y carteras. Los procedimientos deben tener en cuenta las capacidades técnicas de cada entidad. Este procedimiento debe abarcar también a modificaciones y anulaciones de operaciones.

El punto a) y b) actualmente está cubierto con la normativa vigente y los procedimientos implementados por el departamento de riesgos de la Administradora. Los fondos son valorizados de acuerdo al Sistema Risk America, de uso generalizado dentro de la industria de fondos mutuos, con ello, el precio de valorización de cada instrumento no es resorte de la AGF, sino que se basa en transacciones válidas o precios estimados de acuerdo a un modelo testeado y validado por Risk América.

Usando la misma fuente de precios Risk America, para el caso de los fondos Tipo 1; se incluye aquí la determinación diaria de fuente de precios para la determinación de los Gaps individuales y a nivel de cartera entre los precios de compra o de último ajuste versus mercado, para determinar si corresponde ajustes a mercado. Esto, con miras a lo establecido por la Circular 1990 de la SVS.

Las operaciones entre fondos se encuentran normadas por la NCG 181, de tal manera que las operaciones de esta naturaleza sólo se realizan a través del mecanismo de OD en terminales de Bolsa de Comercio. Restringiendo esta operatoria sólo para activos que tengan liquidez y volumen diario de transacciones, de manera que exista una referencia reciente de precio de mercado y evitar las posibilidades de que la operación sea intervenida por el mercado. Por ejemplo, mediante esto, las OD de Letras y bonos corporativos quedan excluidas salvo solicitud expresa y justificada del Head de Renta Fija o del Gerente de Inversiones, Gerente de Riesgos y Control Interno.

Procedimiento de asignación y Pre-asignación de operaciones:

El principio general que rige para controlar cualquier conflicto de interés asociado a la asignación de operaciones es el de evitar al máximo las compras y ventas globales (varios fondos comprando o vendiendo el mismo activo), cuando hay riesgo de que la demanda o la oferta de alguno de ellos quede insatisfecha o materializada a un precio diferente.

Para mitigar este riesgo, se ha establecido el requerimiento de que las operaciones de RF Local sean asignadas antes del siguiente remate, de manera de asignar antes de tener información relativa a los precios de nuevas transacciones (subirlo).

A pesar de lo anterior, se ha definido el procedimiento de pre-asignaciones, el cual consiste en un microdesarrollo, donde se registran los datos de las operaciones a realizar: Hora, día, tipo de operación (Compra o venta), instrumento (depósito, ADR, acciones, etc), monto estimado a operar, gestor, broker en caso de operar por esa vía, fondo a operar.

Todos estos datos, son grabados y enviados a una base que no se puede modificar, en la cual queda pre-asignado lo que el manager pretende realizar.

Control Interno, velará que este procedimiento se realice de manera consistente y de acuerdo a lo indicado por los manager en el microdesarrollo, en el que deben quedar explicadas las diferencias entre lo preasignado y lo ejecutado por el manager.

A su vez, Control Interno será el área encargada de verificar los motivos de diferencias importantes entre lo que se dijo que se iba a hacer versus lo que finalmente se operó en mercado. Y cuya explicación, los manager deben registrarla en el microdesarrollo.

2.6 Gestión de conflictos de interés con las entidades que se invierte

La compañía, en aras de evitar posibles conflictos de interés y como parte implicada en la mejora del buen gobierno en todas las sociedades que operan en los mercados financieros actuará en conformidad a lo establecido en el artículo 14 bis de la Ley N° 20.448 (MKIII), Esto es, la Administradora deberá ejercer sus derechos de voz y voto en las elecciones del directorio de las sociedades anónimas abiertas cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los fondos mutuos, y poner a disposición de los aportantes información suficiente acerca del ejercicio de tales derechos, siempre que en conjunto posean más del uno por ciento de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad.

3. Control sobre Operatoria

Desde el departamento de Riesgos se realizan unos controles en función de cada operativa que pueda susceptible de generar un Conflicto de Interés:

1. Operativa de Broker: el control realizado consiste en el seguimiento y análisis de operaciones contratadas a través de brokers, centrandose su control en:
 - a. Concentración.
 - b. Autorización.
2. Operaciones entre Fondos: mensualmente se revisará el funcionamiento del mecanismo de control de operaciones entre fondos. Estas operaciones se realizan a través del sistema OD (Orden Directa) de la Bolsa de Comercio de Santiago. Este procedimiento busca asegurar que las transacciones se realicen a precios de mercado, de este modo, se mitiga riesgos referidos al conflicto de interés, dado que al realizarse por OD, el papel en cuestión se adquiere en remates y a un precio de mercado..
3. Anulación de Operaciones: mensualmente se revisará el proceso de control, que efectúa diariamente el analista de Valorización a las solicitudes de anulación de los operadores de la mesa de inversión.
4. Adhesión al Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores: Control trimestral consistente en la revisión de la nomina de personas de la Administradora General de Fondos adheridas al código de conducta versus los empleados que deben estar adheridos Para este análisis, se solicitará información a la unidad de Cumplimiento, quienes cuentan con una base actualizada de todo el personal que se encuentre regido por este código.
5. Best Execution: revisión mensual del funcionamiento del mecanismo de control de contratación a precios de mercado, las cuales deben estar debidamente justificadas por los operadores de la mesa de dinero. El control se lleva a cabo por la unidad de Riesgos de la AGF, de manera diaria.

Escuchas Telefónicas Área Comercial: desde el área de Control Interno se hará una revisión de que se está cumpliendo las “directrices y recomendaciones para inversiones y rescates de fondos mutuos vía telefónica”.